



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0463

Piura,

04 AGO 2023

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 03326 de fecha 19 de julio del 2023 y la Hoja de Registro y Control N° 03254 de fecha 17 de julio del 2023, que contiene la petición administrativa presentada por el señor **MAICOR ALEXANDER ESTRADA GUTIERREZ**, para obtener Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, El informe N° 481- 2023/GRP-440000-440010-440011 de fecha 03 de agosto del 2023, informe N° 0196-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 01 de agosto del 2023, informe N° 0193-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 31 de julio del 2023, HRC N° 03454 de fecha 26 de julio del 2023, Oficio N° 1239-2023/GRP-440000-440010 de fecha 25 de julio del 2023, informe N° 0188-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 24 de julio del 2023, Informe N° 460- 2023/GRP-440000-440010-440011 de fecha 21 de julio del 2023, N° 0181-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose recepcionado los expedientes N° 03326 de fecha 19 de julio del 2023 y expediente N° 03254 de fecha 17 de julio del 2023, presentado por el **Sr. MAICOR ALEXANDER ESTRADA GUTIERREZ**, identificado con **DNI N° 71081271** con domicilio en Barrio Leticia Mz 20 Lote 100 Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, quien solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de la siguiente denominación:

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| NOMBRE DE LA NAVE     | DOMINICK    |
| CERTIFICADO MATRICULA | PS-12399-SM |

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo 10°, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante informe N° 0181-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de julio del 2023, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se informa que, evaluado el expediente presentado por el **Sr. MAICOR ALEXANDER ESTRADA GUTIERREZ**, para la obtención del Permiso de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**-0463**

Piura, **04 AGO 2023**

Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC en concordancia con el TUPA Estandarizado de esta Entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR y bajo los alcances de la aplicación del Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023, expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitiendo opinión técnica y recomendando se otorgue el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático conforme a lo dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con vigencia de cinco años;

Que, mediante Informe N° 460- 2023/GRP-440010-440011 de fecha 21 de julio del 2023, expedido por la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal y realiza observaciones con relación a la copia simple del contrato de compra venta de la lancha, el mismo que “precisa debe ser presentado según lo establecido en el Decreto Supremo 006-2011-MTC”, asimismo los datos del contrato de compraventa de la lancha son distintos a la información proporcionada en el Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales, en cuanto al motor y arqueo bruto por lo que señala se debe requerir al administrado supere dichas contradicciones;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría legal mediante informe N° 0188-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 24 de julio del 2023 la Dirección de Aeródromos y Puertos, remite el proyecto de oficio para que en el plazo máximo de cinco (05) días el administrado subsane las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Legal, quedando suspendido el plazo para el otorgamiento del permiso de operación.

Que, mediante Oficio N° 1239-2023/GRP-440000-440010 de fecha 25 de julio del 2023, la Dirección Regional notifica al administrado las observaciones realizadas al expediente HRC N° 03254 de fecha 17 de julio del 2023, otorgándole el plazo de cinco (05) días a fin de que subsane las observaciones efectuadas, quedando suspendido el plazo de atención y vencido el mismo se procedería a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03454 de fecha 26 de julio del 2023, el señor **MAICOR ALEXANDER ESTRADA GUTIERREZ**, dando respuesta al Oficio N° 1239-2023/GRP-440000-440010 de fecha 25 de julio del 2023, señala que las observaciones realizadas al expediente presentado no se encuentran contempladas en el TUPA de acuerdo a





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0463**

Piura, **04 AGO 2023**

nuestra página web, indicando que estas observaciones no son motivo de rechazar su petición, y en cuanto a la discrepancia entre el Contrato de Compra Venta y el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° PS-12399-SM señala ser de responsabilidad de la Dirección de Capitanía;

Que, en mérito al expediente 03454 de fecha 26 de julio del 2023, la Dirección de Aeródromos y Puertos emite el informe N° 0193-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 31 de julio del 2023, remite el expediente para que se disponga la opinión correspondiente y continuar el procedimiento administrativo dentro de los plazos de ley;

Que, la Dirección de Aeródromos y Puertos emite el informe N° 0196-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 01 de agosto del 2023, en la cual reitera la opinión técnica vertida en el informe N° 0181-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de julio del 2023, sin embargo estando a la observación efectuada por la Oficina de Asesoría Legal, se sujetan a lo que el área legal determine;

Que, mediante informe N° 481- 2023/GRP-440000-440011 de fecha 03 de agosto del 2023, expedido por la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal y sugiere se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, toda vez que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 1239-2023/GRP-440000-440010 de fecha 25 de julio del 2023, ello en conformidad con lo regulado en el numeral 14.4. Del artículo 14 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 524-2023-GR, de fecha 31 de mayo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el permiso de operación solicitado por el señor **MAICOR ALEXANDER ESTRADA GUTIERREZ** para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, en Trafico Irregular en el ámbito Regional mediante el expediente N° 03254 de fecha 17 de julio del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**-0463**

Piura,

**04 AGO 2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar la presente Resolución a la parte interesada en el domicilio señalado en su solicitud, así también deberá notificar a la Dirección de Aeródromos y Puertos y a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZESE** la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución DRTyC-Piura.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
-----  
**Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia**  
Reg. CIP N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL